



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-131-2023

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-131-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, Residencial Punta Venado, S.A. de C.V. (Punta Venado); Tortuga Resorts UK Limited (Tortuga); A

[REDACTED] junto con Punta Venado, Tortuga, A los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-131-2023**

actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

---

<sup>12</sup> Folios 041 y 073.

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-131-2023**

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.<sup>14</sup> Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>14</sup> Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
AYcQuixPRw9yZk/azTFeKvEA1h9ZM0hgto/3tPBvc 0GbjPzYmgld0AjSCA7No31eYLzoRaBzO Rju19bFgQ2DhX/IWQrNmGKEjtPEllQXv8Y6JyJ1iQstF5qQiRnH2KpWBfjphfAMjxN0sHUgMBB HsYddJpHADiJiLQuatvdYi5kE2d5lIG9HGa5Fh/7ltsR8hHEkX5TVFE39DCGXAdzPylEnRxlED+TK0HarbnuDYyy5TcJ/3zcTuca3EylhiypRmvnyl RtvER7hngvmtGXn4NVffCNzTDANNpgbq73sU oAQj2FfnZYSp+h+k6q/gSLr2hcfG7kVYgw4kS LWmQ==	00001000000511731923	jueves, 25 de enero de 2024,06:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
bpv41eLtn37EGNWkHkKtp7QwR4TtXLC0URP Vsd/ENTDZURtffGKWlm2RAAWiJuS6QWIKau M+6O/qrVamNQeB9l/GJrNBn TZGFWRxTJpTD GYvN8WJXvJC7kvp4OWsowUPBFNoVYu55cT W6zkm9HHix7qBSlxYtTY0GyVd3yDDUp1YKc KTxS3YZBlj7RM9N56z3av+A1ZeBqjLAZxFC7 izYLFR3kuP3HxtlXBTriwVdc9aLqqyEQ9TskC do71Ps4SNVMo/k0CEz57pfSLpsST4nuRNDG RU6nBskZcmM3h9XAWeGkpeX3j+aJPMVomE UF7UIJ/viGiacc3sTrbVHA==	00001000000513723553	jueves, 25 de enero de 2024,05:33 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
jXvGMTQs+60M9UBN/vhgJh+8qDK0ltL6yJDS 3N7jZmYP66EHdphi7Hk2jw2Klel6CJ56uly5veI Cs+BS1xqFOlm30i9RK1wLO1SqpF3UqkPWunq XxbGHfRjqa7oaZfv/vfB86MRPy1ZnI0MJE/ MaLnrTzX0Y2a6nYrHmsGA9syr6S4LjblVVeT 0kgjxFjro4R6vN8Gjo/g8K7l5gGz0Kfu+admYos X4wxCS22kw1z24U/6/6dzbFOM2EFixUY2zpM 4SoLH7TSBHHG0bVf2poKu4Lwxlfrq6zKfGM7j T7wKu44Lc0Q6/dvt+guNHwE+swZ5cdC2Tq1H SnYXVQ==	00001000000512348861	jueves, 25 de enero de 2024,03:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
c9hdLGEOrWYtnJgYaR3t0Nlzm+CK0RuI6e0r7 083uXXZcPL5XMT4e8lYWC+ilbSLJo3D/8U4x6 ZZK+wEYB0WHM3P8uSgB3H3E173Kafmgmb 106rkV9mqg83NoJkpkqJdosCQCP/OFIRQgMrft 3UKozKmSrbwlsETaacNnDSpmXzHF0nnMxH H7T8xnlTkuj6aOsHW103ryvKFLrGGyJ80QkZU qhWDYS+ZOZcowfEuUE4+MEtc6Rr0snW+zhc +QTct+vavFAZbjrOt7zgn1k2R3TvoqmSAFNs WBXbtnZKZHyS/OSXAfWDrEqSGuTWEOm4 kG74UWH3PGPVR99Dv3IRw==	00001000000703050164	jueves, 25 de enero de 2024,02:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
OaEUVD9EOmXmYAbeREfv88Sw/ZDcc2siLxdt poS0ggSXVfHc8mTN80QiegZR4n/Zf3fTwO3o EF9PuStJmr8pB4ReEGJ6TGIJjs5Zv0+45rj15pts PZnKmA+AE18Dpr2obyAdwn2QGr3K6tSD2OSp CQGEBrD5z8AM3pZ7Y221a0/B7TN7XpjiPmg BnSjyj7wGiXQosJ7ij8zyQbpo6hLBJFqfdYOHs MtAfzzGeR0iizRnml5m6suhgDh4AozkrSNQuX b8EBJSKdTYQACnnWrcLzDlCuJFzSG9WCprk mPEQOKDBN3T/n2P9VRYruPRfMevSflsLXJ+ v9XLDv97yWcuA==	00001000000513129202	jueves, 25 de enero de 2024,01:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZquMgbnFL6ziBxrZzcjWUIGN8LK0QSF6ZN0IV 4FXPqQr+jjYpTeHu3tnYRfAbTpDQGTqrOdJZ3 WHKWncB3d7bgd5C7EZ6UeHLnwIQZDlFQ8s WlpVK4U/o036qfWcRww8l3JWS5kToaePxxKJ GXl2Yfy1n5ZJUloZNiGF+LKmaG2nbBsFc5Xa b+nfSWKS2gGCJuEkILovk71CM1oFc0+NOuN FytHj7/ILRYnulvP0UNMn8nhHiOYAwT+rfyQT6 TlVzbtv/WxJV+ePudAy3DHqOya39J5IA12jnc MOivbl5wjgGKpZF8zaN0pK5BxKulC/mZKsaZy 1/B2+mCSjuODEeQ==	00001000000505536123	jueves, 25 de enero de 2024,12:43 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
XJNE8T6D7KH6epjHpQivA0WxHFxz3ouBVTTI 7hyg3wtR7FM053DzV8p6WcstnlR/6khsDtxq+s GmhjfdqQTW+mE39UxyfuAV4lpwJgTmjOVgP N9gxR1+N1SETybCeO04c9Sni+Q3me1+rMqC Qasp1wFdvE8JlTldrkpya8RaUwO8rKV5rBx9x GNC01DXpSED7jwTSxtHlk+RfqUkQjG60LNO mZmDz+MIZ5Bbs5r7JA1z3l1G1yjiYdITNnwB WNsCK+iQP4Cq80X/ltiPe6JKZm3LDTC/JHE+ Wc6TSUJudS0i5hMN0Cal7jqE0sZPrufKp9SkJ T7yAbZeodgQ==	00001000000704356265	jueves, 25 de enero de 2024,12:42 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA